

DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE TIPOS DE OPERACIONES ACTIVAS



FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:	01.01.2008
----------------------------	------------

AÑO	MES	P	ESTADO	COD. ENTIDAD
2008	01	D	0010	3094

TIPO PREFERENCIAL	NO PRACTICADO
--------------------------	----------------------

Otros tipos de referencia	NOMINAL	EFECTIVO
PRÉSTAMOS AL CONSUMO (5 años)	8,00	8,30
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE. TIPO VARIABLE.		
(1) Referenciados a Euríbor	5,75	5,77
(2) Referenciados a IRPH del conjunto de entidades de crédito	5,75	5,75

- (1) Préstamos a 15 años (180 meses); Primer período fijo. Posteriormente, transcurrido un año desde la firma de la operación, se practicarán revisiones anuales, aplicando la referencia interbancaria Euríbor a 1 año más un diferencial de 0.75 punto, sin redondeo.
- (2) Préstamos a 15 años (180 meses); Primer período fijo. Posteriormente, transcurrido un año desde la firma de la operación, se practicarán revisiones anuales, aplicando la referencia IRPH del conjunto de entidades de crédito sin diferencial ni redondeo.

DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE	NOMINAL	EFECTIVO
Con consumidores	13,09	13,75*
Resto de descubiertos	25,00	27,44
EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO	25,00	27,44

NOTA: Los descubiertos en cuenta corriente, y excedidos en cuentas de crédito, devengarán a favor de CajaCampo, Caja Rural, S. Coop. de Crédito, la correspondiente comisión de descubierto o excedido, según corresponda.

Requena, 10 de enero de 2008

Fdo.: Bernabé Sánchez-Minguet Martínez
Director General

* Ley 7/95 de 23 de Marzo de Crédito al Consumo.

Artículo 19. Información al consumidor sobre los anticipos en descubiertos.

1. Cuando exista un contrato entre una entidad de crédito y un consumidor para la concesión de un crédito en cuenta corriente, que no sea una cuenta de tarjeta de crédito, el consumidor deberá ser informado por escrito en el momento de la celebración del contrato o con anterioridad de los datos siguientes:
 - a) Límite del crédito, si lo hubiere.
 - b) Tipo de interés anual y gastos aplicables a partir del momento en que se celebre el contrato, así como las condiciones en las que podrán modificarse.
 - c) Procedimiento para la resolución del contrato.
2. Además, mientras dure el contrato, el consumidor será informado de cualquier cambio en el tipo de interés o en los gastos pertinentes en el momento en que se produzca. Esta información se facilitará en un extracto de cuenta o de cualquier otra forma, siempre que se haga por escrito.
3. En caso de descubiertos aceptados tácitamente, el consumidor deberá ser informado individualmente, en el plazo y forma que se establezca reglamentariamente, del tipo de interés efectivo anual aplicado y de los posibles gastos, así como de sus eventuales modificaciones.
4. En ningún caso se podrán aplicar a los créditos que se concedan, en forma de descubiertos en cuentas corrientes a los que se refiere este artículo, un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.